

Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 68 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 BIS EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ACCESO GRATUITO A LOS MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS DE EMERGENCIA O ANTICONCEPCIÓN HORMONAL POSTCOITO.

La que suscribe, **Rocío Del Pilar Villarauz Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, Diputada en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1 fracción I, 76 numeral 1 fracción II, 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 68 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 BIS EN LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA GARANTIZAR ACCESO GRATUITO A LOS MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS DE EMERGENCIA O ANTICONCEPCIÓN HORMONAL POSTCOITO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autodeterminación en el ejercicio de la sexualidad y el control de la fecundidad, forman parte del derecho a la salud que nos otorga el Estado mexicano, el derecho a la reproducción y la salud sexual que nos faculta para decidir el momento de la vida en que se quiere ser madre o padre, el número de hijas e hijos y el espaciamiento que habrá entre éstos. Es por ello, que considero de gran importancia insistir en el tema de la prevención, y siendo el propio Estado mexicano el obligado a garantizar que todas y todos tengamos acceso gratuito y oportuno al derecho a la salud, lo que se pretende con esta iniciativa es que, en ejercicio de éste derecho, se proporcione gratuitamente la anticoncepción de emergencia o anticoncepción hormonal postcoito, cuando así sea requerida por las mujeres, niñas y adolescentes.

Cabe precisar, que la sustancia que contiene la anticoncepción de emergencia o anticoncepción hormonal postcoito (levonorgestrel) ya se encuentra comprendida dentro del Compendio Nacional de Insumos para la Salud (CNIS), que sustituyó al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector, por lo que se pretende ampliar de ésta forma el acceso a este tratamiento, en beneficio de un mayor número de mujeres, para seguir contribuyendo a la transformación del sistema de salud pública, pues el restringir, condicionar o mantener un acceso limitado al derecho a la salud sería contrario a derecho.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio B, nivel 2, Oficina 25. Teléfono 5036-0000, Extensión 61248.
rocio.villarauz@diputados.gob.mx



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

El disponer de nuestro propio cuerpo, es un derecho natural que tenemos todos los seres humanos, facultad personal e individual, que además se encuentra legalmente establecida.

El Estado debe proveer a sus nacionales de los medios y recursos necesarios que nos permitan el ejercer y gozar de los derechos fundamentales que detentamos por el simple hecho de ser seres humanos, y en el caso que nos ocupa específicamente, es garantizar el acceso gratuito al método anticonceptivo de emergencia, para que en ejercicio del derecho a la salud y al libre albedrío, las mujeres podamos disponer del mismo como una medida preventiva, evitando la posibilidad de tener un embarazo no deseado, no planeado.

Resulta necesario adecuar la normatividad ya existente, que consagra las garantías que nos otorga el Estado, y buscar o crear los mecanismos adecuados para su ejecución de una forma inmediata y eficiente.

El negar o mantener restringido el acceso gratuito a la anticoncepción de emergencia, implicaría limitar, restringir, obstaculizar el ejercicio del derecho que tenemos de decidir el momento en que se quiere ser madre o padre, el número de hijas e hijos que se desean tener, o bien el espaciamiento entre ellos, siendo que la obligación del Estado es dotar a la población de los recursos necesarios que hagan efectivo el ejercicio de este derecho.

JUSTIFICACIÓN

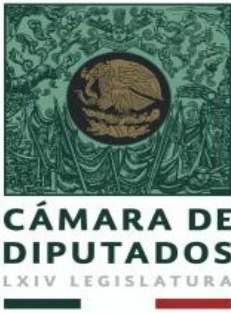
La organización, el desarrollo y la planificación familiar conforman uno de los derechos constitucionales consagrados en el artículo 4 de nuestra carta magna, que prevé lo siguiente:

...

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

*Toda persona tiene **derecho a decidir** de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

...



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

A través del Sistema Nacional de Salud, el Estado debe dar cumplimiento al derecho a la protección de salud, teniendo dentro de los objetivos que se describen en el artículo 6 de la Ley General de Salud, el siguiente:

Artículo 6.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

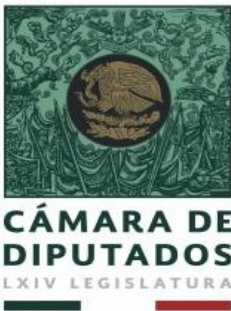
Asimismo, el artículo 67 aborda la regulación de la Planificación Familiar:

Artículo 67.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Es decir, es través de la Secretaría de Salud, que se implementarán los Programas tendientes a brindar atención médica integrada **de carácter preventivo**. Lo cual adquiere especial relevancia, ya que, lo que se busca con la presente iniciativa es disminuir, en gran medida, en la población mexicana los embarazos no deseados, los embarazos no planeados y el embarazo infantil y adolescente, ampliando el acceso a las mujeres y de manera gratuita a la anticoncepción de emergencia. Realizar e invertir en acciones preventivas, resultará, a largo plazo, menos costoso para el Estado que mantenerse estático ante el incremento que hay día con día de embarazos no deseados, que con el paso del tiempo se proyectarán, seguramente, en familias disfuncionales, bajo situaciones económicas, sociales y culturales escasas; en condiciones de violencia y vulnerabilidad.

Además, la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, refiere lo siguiente:

...

Artículo 3. *La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.*

...

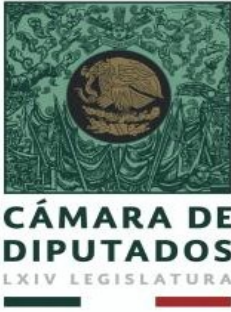
...

Artículo 50. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

...

VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio B, nivel 2, Oficina 25. Teléfono 5036-0000, Extensión 61248.
rocio.villarauz@diputados.gob.mx



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, *así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;*

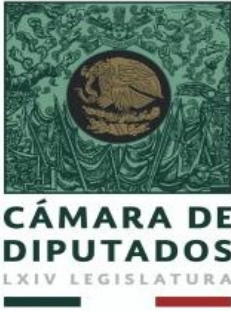
...

En el ámbito Internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México forma parte, **reconoce el derecho de todas las personas a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;** obligando a los Estados parte del Pacto a garantizar el goce de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en dicho documento. En el caso que someto a valoración, es claro que el método anticonceptivo de emergencia es resultado de esos progresos científicos al que se hace referencia, por lo que garantizar su acceso de manera gratuita es dar cumplimiento a dicho Pacto.

La anticoncepción de emergencia busca proteger y garantizar la vida y la salud de las mujeres, niñas y adolescentes mediante la prevención de los embarazos no deseados; pero también para evitar abortos no seguros, que como ya sabemos, pueden generar graves consecuencias para la salud, incluso la pérdida de la vida, como consecuencia de la limitación de nuestro derecho a decidir.

Es obligación del Estado, adoptar las medidas conducentes para resguardar la vida, la salud e integridad física de las mujeres, niñas y adolescentes, y por ello, es importante que se tenga acceso libre, seguro y gratuito, a través de la Secretaría de Salud, al método anticonceptivo de emergencia.

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en su artículo 16 establece la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la violencia contra las mujeres en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, así como el derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijas e hijos, el intervalo entre sus nacimientos y a tener acceso a la información, la educación, así como a los medios que les permitan ejercer esos derechos, es decir, hacerlos accesibles.



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

En este tenor, si bien la propia constitución mexicana, la legislación secundaria e instrumentos internacionales prevén el derecho a la planificación familiar; resulta necesario la implementación de mecanismos eficaces que lo hagan exigible.

Algunos de los factores que contribuyen al incremento en la tasa de embarazos, principalmente en las adolescentes a nivel mundial son:

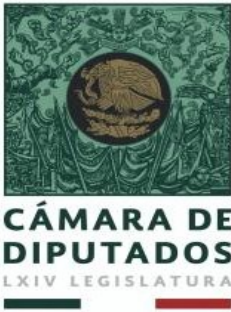
- La falta de recursos económicos para acceder a los diversos métodos anticonceptivos;
- La escasa impartición de educación sexual y reproductiva;
- Los frenos sociales, así como
- El limitado o nulo acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva.

Lo anterior, contribuye al incremento de la desigualdad social, la pobreza y la falta de oportunidades principalmente para las y los jóvenes en nuestro país.

La tasa global de embarazos precoces (entre 15 y 19 años) se ubica en 46 nacimientos por cada 1,000 niñas; en América Latina y el Caribe llega a 66.5 nacimientos por cada 1,000, y en México a 74 por cada 1000, únicamente superadas por las del África subsahariana. Este problema tiene una mayor incidencia en los países de ingresos medianos y bajos y en la población de esas naciones, que se encuentra en los segmentos más desfavorecidos educativa y económicamente.¹

La información está contenida en el Informe: “Acelerar el progreso hacia la reducción del embarazo en la adolescencia en América Latina y el Caribe” (Accelerating progress toward the reduction of adolescent pregnancy in Latin America and the Caribbean), publicado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) de 2016, en el que además de la información estadística, se encuentran una serie de recomendaciones tendientes a reducir el número de embarazos en adolescentes.

¹ Organización Panamericana de la Salud. Organización Mundial de la Salud. | América Latina y el Caribe tienen la segunda tasa más alta de embarazo adolescente en el mundo.



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Más allá del impacto negativo e irresoluble que tienen los embarazos de adolescentes, hay que anotar que la mortalidad materna sigue siendo una de las principales causas de fallecimiento prematuro en mujeres latinoamericanas entre los 15 y los 24 años. A nivel global, el riesgo de muerte materna se duplica en madres con menos de 15 años de edad derivado de factores biológicos, socioeconómicos y geográficos. La tasa de fallecimientos perinatales es un 50% más alta entre recién nacidas y nacidos de madres menores de 20 años, en comparación con los de madres entre los 20 y los 29 años de edad.

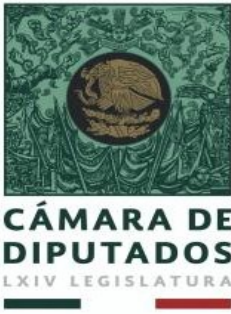
En nuestro país, y de acuerdo con información proporcionada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el embarazo adolescente es una situación altamente preocupante, con la tasa más alta (74 nacimientos por cada mil mujeres entre 15 y 19 años), en comparación con el promedio de embarazos adolescentes en otros países miembros de la misma Organización, en los que ocurren 15 nacimientos por cada 1000. Esta situación propicia que las mujeres mexicanas sean parte del 35% de personas que no estudian o trabajan, la segunda tasa más alta de la OCDE, únicamente superada por Turquía.²

Si bien la tasa de fecundidad total (número de hijas e hijos por mujer) ha disminuido a lo largo de los últimos treinta años en América Latina y el Caribe, la tasa de fecundidad en adolescentes solo ha disminuido ligeramente durante ese mismo período, lo que demuestra que los esfuerzos y programas tendientes a detenerla o al menos controlarla no están cumpliendo cabalmente con sus objetivos, agudizando el tema de la desigualdad de género, la inequidad social y la falta de oportunidades de desarrollo para las jóvenes que viven en pobreza o pobreza extrema.³

Como podemos observar estas cifras son alarmantes y resulta urgente tomar medidas al respecto realizando acciones prioritarias tendientes a prevenir y por consiguiente disminuir los embarazos en adolescentes. En este sentido, con la finalidad de ejecutar acciones más eficaces y preventivas, la presente iniciativa tiene por objeto resaltar la importancia que tiene el que las personas jóvenes tengan acceso gratuito a los métodos anticonceptivos de

² **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.** | Es crucial la contribución de las mujeres para el desarrollo económico y social de México.

³ **Iris Paho** | Acelerar el progreso hacia la reducción del embarazo en la adolescencia en América Latina y el Caribe.



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

emergencia; es decir, que la Secretaría de Salud garantice su acceso y distribución en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

El embarazo no siempre constituye una elección deliberada, desgraciadamente y aunque parezca difícil de creer, sigue obedeciendo a falta de información sobre la salud sexual y reproductiva, el acceso restringido a servicios integrales de salud sexual y reproductiva, como el caso que nos ocupa, es decir, la obtención de métodos anticonceptivos de emergencia, que de proporcionarse de manera gratuita se puede contribuir a frenar este fenómeno que afecta a la sociedad.

De acuerdo con la Secretaría de Salud, la anticoncepción de emergencia se puede usar como respaldo y en caso de emergencia, dentro de los primeros días posteriores a una relación sexual no protegida, con el propósito de prevenir un embarazo no deseado o no planeado. Para mejorar su eficacia, este método debe utilizarse preferentemente durante las primeras 72 horas después del coito no protegido o cuando se sospeche la falla de un método local, de barrera u otro.

La Norma Oficial Mexicana 005- SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar reconoce como anticoncepción hormonal postcoito únicamente a las combinaciones de estrógenos y progestinas (método de Yuzpe) y la presentación farmacéutica de progestinas solas (levonorgestrel).

Este método que comúnmente se conoce como píldora del día siguiente, tiene un costo en cualquier farmacia superior a los \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) y su precio resulta variable al alza; es decir, que las personas jóvenes de escasos recursos difícilmente pueden tener acceso a este tipo de anticonceptivo; razón por la cual se considera adecuado que sea el sector salud quien garantice al acceso mismo de forma gratuita.

Si bien se ha logrado avanzar en lo que se refiere al conocimiento del método anticonceptivo de emergencia, es indispensable no bajar la guardia y seguir trabajando en la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, el acceso a los anticonceptivos de emergencia para prevenir embarazos no deseados y abortos riesgosos, sobre todo en los grupos vulnerables de personas de escasos recursos, aquellas que habitan en zonas rurales o pertenecen a grupos indígenas y adolescentes.



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

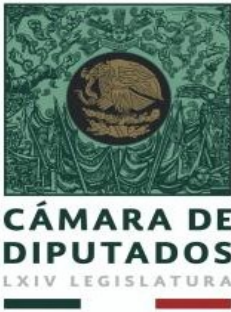
Respecto el ámbito legislativo exhortar a los Congresos de los Estados para que respalden iniciativas sobre derechos sexuales y reproductivos.

Por todo lo anterior es que considero necesario que el Estado garantice que los anticonceptivos de emergencia se puedan proporcionar de forma gratuita a través de los servicios públicos de salud, buscando los mecanismos adecuados que faciliten al Estado su disponibilidad y accesibilidad, representen bajos costos y fácil distribución.

Para ilustrar mejor el contenido de esta iniciativa, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I. al VI. ...</p>	<p>Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p>VII. El acceso gratuito de la población a los anticonceptivos de emergencia, para lo cual, este tipo de insumos se consideran de interés público y nacional.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 68 Bis.- Para los efectos de la fracción VII del artículo 68, la Secretaría de Salud deberá implementar los mecanismos necesarios, así como, las campañas de información y la provisión de servicios de consejería gratuita informada, con especial énfasis en mujeres, niñas y adolescentes, a efecto de que se comprenda el funcionamiento de los mismos, así como sus alcances y el</p>



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

	impacto que tiene su inadecuado uso en la salud.
--	--

Por lo expuesto y fundado, se propone la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 68 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 BIS EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ACCESO GRATUITO A LOS MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS DE EMERGENCIA O ANTICONCEPCIÓN HORMONAL POSTCOITO.

Artículo Único. – Se adiciona la fracción VII al artículo 68, y se adiciona el artículo 68 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar comprenden:

I. al VI. ...

VII. El acceso gratuito de la población a los anticonceptivos de emergencia, para lo cual, este tipo de insumos se considera de interés público y nacional.

Artículo 68 Bis.- Para los efectos de la fracción VII del artículo 68, la Secretaría de Salud deberá implementar los mecanismos necesarios, así como, las campañas de información y la provisión de servicios de consejería gratuita informada, con especial énfasis en mujeres, niñas y adolescentes, a efecto de que se comprenda el funcionamiento de los mismos, así como sus alcances y el impacto que tiene su inadecuado uso en la salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio B, nivel 2, Oficina 25. Teléfono 5036-0000, Extensión 61248.
rocio.villarauz@diputados.gob.mx



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En un término no mayor a 180 días, la Secretaría de Salud deberá realizar lo conducente para garantizar el cumplimiento del presente Decreto, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

Atentamente

Dip. Rocío Del Pilar Villarauz Martínez

Salón de Sesiones de la Permanente en la H. Cámara de Diputados, a los 7 días de abril de 2020.

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

REFERENCIAS ADICIONALES

- 1.- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
<http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966-PactoDerechosEconomicosSocialesyCulturales.htm>
- 2.- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- 3.- **Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y su protocolo facultativo.**
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/10_Cartilla_CEDMyPF.pdf
- 4.- **Norma Oficial Mexicana, NOM 005-SSA2-1993, De los Servicios de Planificación Familiar**
<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/005ssa23.html>
- 5.- **Compendio Nacional de Insumos para la Salud**
<http://www.csg.gob.mx/Compendio/CNIS/cnis.html>
- 6.- **Farmacias del Ahorro**
<http://www.fahorro.com/postday-1-5-mg-oral.html>
- 7.- **Farmacia San Pablo**
<https://www.farmaciasanpablo.com.mx/medicamentos/supervision-medica/p---q---r/postday-2-comprimidos-caja/p/00000000009340012>

**Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio B, nivel 2, Oficina 25. Teléfono 5036-0000, Extensión 61248.
rocio.villarauz@diputados.gob.mx**